



Municipalidad Distrital de La Perla

Registro de Municipalidad Acreditada N° 066
Resolución Directoral N° 363-2008-JUS/DNJ
Renovación con Resolución Directoral N° 179-2018-JUS/DGJC

DECLARACIÓN JURADA DE NO ADMINISTRAR BIENES DE HIJOS MENORES DE EDAD NI MAYORES CON INCAPACIDAD

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Presente:

Por el presente documento, Don _____
_____ identificado con DNI N° _____ domiciliado en _____
_____ y doña _____
_____ identificada con DNI N° _____
domiciliada en _____,
ambos casados ante la Municipalidad _____, en el
procedimiento de Separación Convencional, al amparo de la Ley N° 29227, y su
Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO

No administrar bienes de hijos menores de edad ni mayores con incapacidad.

Es cuanto declaramos en fe de la verdad, para fines de la tramitación de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

En caso que se compruebe la falsedad de la presente declaración jurada, nos sometemos a las sanciones contempladas en el art. 411 y 427 del Código Penal, que tipifican a los delitos contra la Fe Pública, Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica.

La Perla, ___ de _____ del 20__

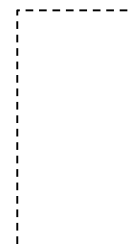
.....
EI CONYUGE (firma y Huella
digital)

DNI N° _____



.....
EI CONYUGE (firma y Huella
digital)

DNI N° _____



Artículo 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General : En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquico superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco UIT vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.